



DEBERES DE DILIGENCIA DE LOS ADMINISTRADORES RESPECTO A LA GESTIÓN DEL RIESGO DE CAMBIO CLIMÁTICO: CLIENTEARTH V. SHELL

Reyes Palá Laguna

*Catedrática de Derecho mercantil
Universidad de Zaragoza*

La *High Court of Justice* británica en una reciente resolución del pasado 12 de mayo (https://assets.caselaw.nationalarchives.gov.uk/ewhc/ch/2023/1137/ewhc_ch_2023_1137.pdf) entiende que no existen indicios razonables para admitir la demanda colectiva (*derivative claim*) de accionistas (*prima facie case*) presentada por la ONG ClientEarth contra Shell por la que se pretendía la reclamación de responsabilidad a los administradores de la petrolera por incumplimiento de sus deberes de diligencia relacionados en las secciones 170 y siguientes de la Companies Act, 2006 en relación con la estrategia de gestión del riesgo de cambio climático aprobada por la cotizada. La sociedad sin ánimo de lucro, titular de veintisiete acciones de Shell, ha recurrido la resolución desestimatoria de la *High Court*. Además de no considerar de suficiente entidad las alegaciones de la ONG para permitir la continuación del procedimiento, el magistrado acude a la *business judgement rule* —sin mencionarla expresamente en su resolución—: son los propios administradores, actuando de buena fe, quienes determinan cómo lograr el mejor resultado (el éxito) de la sociedad para beneficio de los accionistas en su conjunto: se trata de decisiones comerciales y los tribunales no están cualificados para imponerlas, como pretende la ONG, excepto en los casos más flagrantes de violación del deber de diligencia. El impacto en la comunidad y en el medio ambiente de las operaciones de Shell es una cuestión que los consejeros habrán de ponderar, pero su respuesta a los riesgos de negocio relacionados con el cambio climático es parte del proceso de decisión de los consejeros sobre la que no pueden entrar los tribunales, que no pueden actuar como una suerte de consejo de vigilancia respecto a la actuación de los administradores. El magistrado plantea también la cuestión de si la ONG actuaría de buena fe al pretender continuar con la demanda colectiva o estamos más bien ante un mal uso de este instrumento por parte de la organización para obtener publicidad, dado el escaso porcentaje que tiene en el capital de la cotizada.